

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0280/2023

INFOCDMX/RR.IP.0290/2023

INFOCDMX/RR.IP.0295/2023

y

INFOCDMX/RR.IP.0300/2023

Acumulados

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de  
Transporte

Recurso de revisión en materia de



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Requirió información respecto a los juicios laborales que se tramitaron en los meses de marzo, agosto, y octubre de 2021, así como marzo de 2022.

Por la clasificación de la información en la  
modalidad de reservada



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y de **DA VISTA** al  
Órgano de Control Interno

**Palabras Clave:**

**Juicios laborales, procedimiento, clasificación, trámite, acta de comité, reservada, fundamentación y motivación.**



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	15
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	16
3. Causales de Improcedencia	17
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	23
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	36
<b>IV. RESUELVE</b>	37

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado u Organismo</b>	Organismo Regulador de Transporte



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTES:**

**INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023  
Acumulados**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE**

**COMISIONADO PONENTE:**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0280/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0290/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.0295/2023,** y  
**INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados,** interpuestos en contra del  
Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de  
**MODIFICAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al  
órgano de Control Interno con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó cuatro solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

092077822003620, 092077822003627, 092077822003632, y  
092077822003637, a través de las cuales solicitó:

1. Cuántos y cuáles juicios laborales tiene el Organismo regulador de transporte y cuál es el estatus que guardaba en el periodo correspondiente a los meses de marzo, octubre y agosto de 2021, así como el mes de marzo de 2022.
  2. Solicito se indique el motivo (despido injustificado, despido justificado, renuncia, rescisión de contrato, terminación de contrato), detallando fecha, circunstancias y adjuntando los documentos correspondientes en versión pública.
  3. En el caso específico de las “renuncias”, solicito se indique de forma fundada y motivada el porqué se requirió la renuncia de los servidores públicos.
2. Los días veintiséis y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

**Folio: 092077822003620**

“ ...

*Al respecto me permito informar que de la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos se encontró lo siguiente:*

*Respecto a: Cuántos y cuáles juicios laborales tiene el Organismo regulador de transporte y cuál es el estatus que guardaba en el periodo correspondiente a los meses de marzo, octubre y agosto de 2021, así como el mes de marzo de 2022. Solicito se indique el motivo (despido injustificado, despido justificado, renuncia,*



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

*rescisión de contrato, terminación de contrato), detallando fecha, se informa que hasta almes de marzo de 2021 **se tenían 24 juicios laborales** en trámite los cuales se en listan a continuación:*

Número	Expediente	Estatus	MOTIVO DE LA DEMANDA	FECHA
1	1942/2011	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/01/2015
2	3716/2012	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	15/03/2017
3	7528/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	23/09/2014
4	7088/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	11/11/2014
5	3569/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	10/10/2016
6	4911/2014	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	20/01/2016
7	57/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2018
8	6466/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/03/2016
9	55/2016 acum 3446/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/05/2018
10	1520/2016 Y 1571/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/08/2016
11	816/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/05/2016
12	3638/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	02/02/2017
13	4506/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/06/2017
14	3581/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/08/2018
15	4200/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/04/2018



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

16	4893/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	03/10/2019
17	2817/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2019
18	8138/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/11/2019
19	2646/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	25/11/2019
20	7427/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/11/2019
21	11103/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/02/2020
22	6705/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	05/03/2020
23	3719/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/04/2020
24	7269/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/02/2021

*En relación a "...circunstancias y adjuntando los documentos correspondientes en versión pública..." con fundamento en los artículos 169,183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se informa que se localizaron 24 expedientes laborales de los cuales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte celebrada el 13 de junio de 2022 se aprobó la reserva de 16 expedientes laborales, asimismo en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el 09 de diciembre de 2022 se aprobó la reserva de 8 expedientes laborales, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que se refiere a expedientes judiciales dentro de los cuales no se ha emitido laudo o el mismo no ha causado ejecutoria, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**"*

*..." (Sic)*



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

**Folio: 092077822003627**

*“...se informa que **hasta al mes de octubre de 2021 se tenían 30 juicios laborales en trámite los cuales se en listan a continuación:***

Número	Expediente	Estatus	Motivo de la demanda	Fecha
1	1942/2011	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/01/2015
2	3716/2012	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	15/03/2017
3	7528/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	23/09/2014
4	7088/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	11/11/2014
5	3569/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	10/10/2016
6	4911/2014	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	20/01/2016
7	57/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2018
8	6466/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/03/2016
9	55/2016 acum 3446/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/05/2018
10	1520/2016 Y 1571/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/08/2016
11	816/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/05/2016
12	3638/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	02/02/2017
13	4506/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/06/2017
14	3581/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/08/2018
15	4200/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/04/2018
16	4893/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	03/10/2019

Oficina del Taller, número 17, Escuelas Nuevas, Calles de México



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

17	2817/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2019
18	8138/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/11/2019
19	2646/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	25/11/2019
20	7427/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/11/2019
21	11103/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/02/2020
22	6705/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	05/03/2020
23	3719/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/04/2020
24	7269/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/02/2021
25	4633/2003	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/05/2021
26	2399/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	04/05/2021
27	3643/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/05/2021
28	13635/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/05/2021
29	58/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	08/06/2021
30	3770/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/07/2021

*En relación a "...circunstancias y adjuntando los documentos correspondientes en versión pública..." con fundamento en los artículos 169, 183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que **se localizaron 30 expedientes laborales de los cuales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte celebrada el 13 de junio de 2022 se aprobó la reserva de 20 expedientes laborales, asimismo en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo***





**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

***Regulador de Transporte, celebrada el 09 de diciembre de 2022 se aprobó la reserva de 10 expedientes laborales, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que se refiere a expedientes judiciales dentro de los cuales no se ha emitido laudo o el mismo no ha causado ejecutoria, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."***

*..." (Sic)*

**Folio: 092077822003632**

***"...se informa que hasta al mes de marzo de 2022, se tenían 31 juicios laborales en trámite los cuales se en listan a continuación:***

Número	Expediente	Estatus	Motivo de la demanda	Fecha
1	1942/2011	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/01/2015
2	3716/2012	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	15/03/2017
3	7528/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	23/09/2014
4	7088/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	11/11/2014
5	3569/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	10/10/2016
6	4911/2014	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	20/01/2016
7	57/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2018
8	6466/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/03/2016
9	55/2016 acum 3446/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/05/2018
10	1520/2016 Y 1571/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/08/2016
11	816/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/05/2016
12	3638/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	02/02/2017
13	4506/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/06/2017
14	3581/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/08/2018
15	4200/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/04/2018
16	4893/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	03/10/2019



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

17	2817/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2019
18	8138/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/11/2019
19	2646/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	25/11/2019
20	7427/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/11/2019
21	11103/2019 -	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/02/2020
22	6705/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	05/03/2020
23	3719/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/04/2020
24	7269/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/02/2021
25	4633/2003	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/05/2021
26	2399/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	04/05/2021
27	3643/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/05/2021
28	13635/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/05/2021
29	58/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	08/06/2021
30	3770/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/07/2021
31	5288/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	29/11/2021

*En relación a "...circunstancias y adjuntando los documentos correspondientes en versión pública..." con fundamento en los artículos 169,183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que se localizaron 31 expedientes laborales de los cuales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte celebrada el 13 de junio de 2022 se aprobó la reserva de 21 expedientes laborales, asimismo en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el 09 de diciembre de 2022 se aprobó la reserva de 10 expedientes laborales, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que se refiere a expedientes judiciales dentro de*



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

*los cuales no se ha emitido laudo o el mismo no ha causado ejecutoria, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."*

*..." (Sic)*

**Folio: 092077822003637**

***"...se informa que hasta al mes de agosto de 2022, se tenían 32 juicios aborales en trámite los cuales se en listan a continuación:***

Número	Expediente	Estatus	Motivo de la demanda	Fecha
1	1942/2011	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/01/2015
2	3716/2012	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	15/03/2017
3	7528/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	23/09/2014
4	7088/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	11/11/2014
5	3569/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	10/10/2016
6	4911/2014	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	20/01/2016
7	57/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2018
8	6466/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/03/2016
9	55/2016 acum 3446/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/05/2018
10	1520/2016 Y 1571/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/08/2016
11	816/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/05/2016
12	3638/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	02/02/2017
13	4506/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/06/2017
14	3581/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/08/2018
15	4200/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/04/2018
16	4893/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	03/10/2019



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

17	2817/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2019
18	8138/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/11/2019
19	2646/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	25/11/2019
20	7427/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/11/2019
21	11103/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/02/2020
22	6705/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	05/03/2020
23	3719/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/04/2020
24	7269/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/02/2021
25	4633/2003	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/05/2021
26	2399/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	04/05/2021
27	3643/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/05/2021
28	13635/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/05/2021
29	58/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	08/06/2021
30	3770/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/07/2021
31	5288/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	29/11/2021
32	4191/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	08/06/2022

*En relación a "...circunstancias y adjuntando los documentos correspondientes en versión pública..." con fundamento en los artículos 169,183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que se localizaron 32 expedientes laborales*



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

*de los cuales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte celebrada el 13 de junio de 2022 se aprobó la reserva de 22 expedientes laborales, asimismo en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el 09 de diciembre de 2022 se aprobó la reserva de 10 expedientes laborales, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que se refiere a expedientes judiciales dentro de los cuales no se ha emitido laudo o el mismo no ha causado ejecutoria, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."*

*..." (Sic).*

3. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en atención a las solicitudes de acceso a la información con números de folio citados al rubro:

*"Que de acuerdo con el artículo 234 fracción I de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, estoy en posibilidad de solicitar el recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado a hecho una clasificación de información, además no adjunta el Acta de la Sesión en donde se decidió y aprobó tal reserva." (Sic)*

4. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente admitió a trámite los recursos de revisión y, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, y 53, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, ordenó la acumulación de los recursos de revisión, **INFOCDMX/RR.IP.0280/2023, INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023, y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023**, con el objeto de que sean resueltos en un sólo fallo, por lo que, otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advirtió la necesidad de contar con más elementos para resolver los medios de Impugnación, por lo que con fundamento en los dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se REQUIRIÓ al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remita lo siguiente:

1. Remita copia y sin testar de las últimas tres actuaciones realizadas en los 24 juicios laborales que refiere en su oficio de respuesta ORT/DG/DEAJ/4234/2022, y que clasificó en la modalidad de reservada.
2. Precise claramente el estado procesal en el que se encuentra inmersa la información solicitada, es decir de los 24 juicios laborales que refiere en su oficio de respuesta ORT/DG/DEAJ/4234/2022, y que clasificó en la modalidad de reservada.
3. Remita el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 13 de junio de 2022, y la respectiva Prueba de Daño, con la cual clasificó los expedientes laborales en la modalidad de reservada.
4. Remita el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 9 de diciembre de 2022, y la respectiva Prueba de Daño, con la cual clasificó los expedientes laborales en la modalidad de reservada



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023, INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

5. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y remitió las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas mediante proveído de fecha treinta de enero.

6. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y remitiendo las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas mediante proveído de fecha treinta de enero, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas fueron notificadas el veintiséis y veintisiete de diciembre, por





**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

lo que el plazo para interponerlos transcurrió del seis al veintiséis de enero, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que, se interpusieron el veinticinco de enero, esto es, al décimo cuarto día hábil del plazo otorgado.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Por lo que analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente presentó cuatro solicitudes de

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023, INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092077822003620, 092077822003627, 092077822003632, y 092077822003637, a través de las cuales solicitó:

1. Cuántos y cuáles juicios laborales tiene el Organismo regulador de transporte y cuál es el estatus que guardaba en el periodo correspondiente a los meses de marzo, octubre y agosto de 2021, así como el mes de marzo de 2022.
2. Solicito se indique el motivo (despido injustificado, despido justificado, renuncia, rescisión de contrato, terminación de contrato), detallando fecha, circunstancias y adjuntando los documentos correspondientes en versión pública.
3. En el caso específico de las “renuncias”, solicito se indique de forma fundada y motivada el porqué se requirió la renuncia de los servidores públicos.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento de manera medular lo siguiente:

*Respecto a: Cuántos y cuáles juicios laborales tiene el Organismo regulador de transporte y cuál es el estatus que guardaba en el periodo correspondiente a los meses de marzo, octubre y agosto de 2021, así como el mes de marzo de 2022. Solicito se indique el motivo (despido injustificado, despido justificado, renuncia, rescisión de contrato, terminación de contrato), detallando fecha, se informa:*



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

- **Folio: 092077822003620: Marzo de 2021.** Se tienen 24 juicios laborales en trámite, los cuales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte celebrada el 13 de junio de 2022 se aprobó la reserva de 16 expedientes laborales, asimismo en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el 09 de diciembre de 2022 se aprobó la reserva de 8 expedientes laborales.
- **Folio: 092077822003627. Octubre de 2021.** Se tienen 30 juicios laborales en trámite los cuales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte celebrada el 13 de junio de 2022 se aprobó la reserva de 20 expedientes laborales, asimismo en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el 09 de diciembre de 2022 se aprobó la reserva de 10 expedientes laborales.
- **Folio: 092077822003632. Marzo de 2022.** Se tienen 31 juicios laborales en trámite, los cuales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte celebrada el 13 de junio de 2022 se aprobó la reserva de 21 expedientes laborales, asimismo en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el 09 de diciembre de 2022 se aprobó la reserva de 10 expedientes laborales.
- **Folio: 092077822003637. Agosto de 2022.** Se tienen 32 juicios laborales en trámite los cuales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte celebrada el 13 de junio de 2022 se aprobó la reserva de 22 expedientes laborales, asimismo



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el 09 de diciembre de 2022 se aprobó la reserva de 10 expedientes laborales.

A las presentes respuesta el sujeto obligado adjunto un listado el cual, indica en que estatus procesal se encuentra cada juicio y el motivo de la demanda tal y como se muestra a continuación:

Número	Expediente	Estatus	Motivo de la demanda	Fecha
1	1942/2011	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/01/2015
2	3716/2012	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	15/03/2017
3	7528/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	23/09/2014
4	7088/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	11/11/2014
5	3569/2013	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	10/10/2016
6	4911/2014	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	20/01/2016
7	57/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2018
8	6466/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/03/2016
9	55/2016 acum 3446/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/05/2018
10	1520/2016 Y 1571/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/08/2016
11	816/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/05/2016
12	3638/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	02/02/2017
13	4506/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/06/2017
14	3581/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/08/2018
15	4200/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/04/2018
16	4893/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	03/10/2019



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

17	2817/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	27/11/2019
18	8138/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	28/11/2019
19	2646/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	25/11/2019
20	7427/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/11/2019
21	11103/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/02/2020
22	6705/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	05/03/2020
23	3719/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	30/04/2020
24	7269/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	22/02/2021
25	4633/2003	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	07/05/2021
26	2399/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	04/05/2021
27	3643/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	13/05/2021
28	13635/2019	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	17/05/2021
29	58/2015	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	08/06/2021
30	3770/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	12/07/2021
31	5288/2020	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	29/11/2021
32	4191/2016	TRÁMITE	DESPIDO INJUSTIFICADO	08/06/2022

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de su respuesta y remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha treinta de enero.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación interpuesto se advierte que la inconformidad del recurrente se enfocó en impugnar la reserva de la información requerida, y por la falta de entrega del Acta Comité de Transparencia correspondiente.

Del análisis realizado al agravio se observa que no hace manifestación alguna en contra de la falta de respuesta a sus requerimientos **1, parte del requerimiento 2 y 3**, ello es así ya que únicamente se agravio por la negativa en la entrega de los expedientes laborales en versión pública al ser clasificados como reservados, por lo que en el presente caso se entenderán estos **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dicho requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>4</sup>.**

Siendo importante recalcar, que si bien es cierto se debe de aplicar en materia de transparencia el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, también lo, es que este sólo procede a partir de lo expresado por el recurrente en sus agravios, de manera que si no existe un mínimo razonamiento expresado por el

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023, INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

recurrente, este Instituto, no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, sin que se haya expresado en el agravio el más mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Refuerza lo anterior las tesis Jurisprudenciales identificadas con el Rubro: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA."**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>6</sup>

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Precisado lo anterior y al tenor del agravio hecho valer cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar la información que por motivo de sus atribuciones detenta, y se encuentran en sus archivos.

En ese sentido, es importante retomar lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información requerida reviste el carácter de reservada:

- Se considera información de acceso restringido, aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada, son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
  - Confirma y niega el acceso a la información.
  - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

niega encuentra **un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Ahora bien, con el propósito de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se estimó procedente solicitar al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer, que informara el ultimo estado procesal y remitiera las últimas actuaciones realizadas en los juicios laborales las cuales fueron analizadas para efectos de verificar en que estado procesal se encuentran y si estos cumplen con el supuesto de reserva establecido en la fracción VIII de la Ley de la materia, para lo cual, se esquematiza el análisis de la siguiente manera:

Número	Expediente	Estado procesal
1	1942/2011	Etapas de substanciación
2	3716/2012	Etapas de substanciación
3	7528/2013	Etapas de substanciación
4	7088/2013	Etapas de substanciación
5	3569/2013	Etapas de substanciación
6	4911/2014	Etapas de substanciación
7	57/20215	Etapas de substanciación
8	6466/2015	Etapas de substanciación
9	55/2016 Acumulado	Etapas de substanciación
10	1520/2016 Acumulado	
11	816/2016	Etapas de substanciación
12	3638/2016	Etapas de substanciación
13	4506/2016	Etapas de substanciación



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

14	3581/2016	Etapa de substanciación
15	4200/2016	Etapa de substanciación
16	4893/2019	Etapa de substanciación
17	2817/2019	Etapa de substanciación
18	8138/2019	Etapa de substanciación
19	2646/2019	Etapa de substanciación
20	7427/2019	Etapa de substanciación
21	11103/2019	Etapa de substanciación
22	6705/2019	Etapa de substanciación
23	3719/2016	Etapa de substanciación
24	7269/2019	Etapa de substanciación
25	4633/2003	Etapa de substanciación
26	2399/2020	Etapa de substanciación
27	3643/2020	Etapa de substanciación
28	13635/2019	Etapa de substanciación
29	58/2015	Etapa de substanciación
30	3770/2016	Etapa de substanciación
31	5288/2020	Etapa de substanciación
32	4191/2016	Etapa de substanciación

Partiendo de lo anterior se arriba a la conclusión que los juicios laborales en cuestión aún se encuentran en etapa de sustanciación, y aún no se emite el laudo correspondiente, por lo que en efecto se actualiza la fracción VIII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

Por otra parte, se observó que el Sujeto Obligado elaboró una prueba de daño de manera individual para cada expediente laboral requerido, para lo cual se toma como ejemplo los expedientes 4911/2014 y 7088/2013:

Expediente laboral: 4911/2014

PRUEBA DE DAÑO
LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.
<p><b>La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte</b> se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información y documentación respecto al expediente laboral <b>4911/2014</b>, toda vez que:</p> <p>El expediente <b>4911/2014</b> actualmente se encuentra en trámite, ya que a la fecha de la presente no se ha emitido laudo o el mismo no ha causado ejecutoria. En razón de lo anterior, se considera que al revelar información y/o documentación contenida dentro del expediente en mención se estaría afectando el procedimiento dejando al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional, por lo que su publicación podría afectar directamente el sentido del laudo, aunado a lo anterior se debe resguardar la información que integra el expediente de cualquier persona ajena a las partes involucradas, toda vez que de entregarse la información que integra el expediente sin que exista un laudo y el mismo se encuentre firme se estaría afectando al interés público, ya que todas las personas se encuentran interesadas en que se garanticen los principios que regulan los procedimientos jurisdiccionales y se respeten los derechos de las partes, el principio de legalidad y debida impartición de justicia.</p> <p>Aunado a lo anterior se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se refiere a expedientes judiciales, en los que no se ha emitido sentencia o resolución del fondo.</p>
EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
<p>Este supuesto es aplicable al caso, toda vez que dentro del expediente <b>4911/2014</b> aún no cuenta con laudo o el mismo no ha causado ejecutoria motivo por el cual se actualiza la causal establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Al tratarse de un expediente judicial en el que la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria, dar a conocer información que forma parte del expediente pone en riesgo el procedimiento judicial que se encuentra en trámite, exponiendo la estrategia de defensa de las partes, vulnerando el principio de equidad procesal entre las partes ya que únicamente quienes intervienen en los procedimientos judiciales, lo tramitan y resuelven pueden tener acceso a la información contenida en él.</p> <p>Adicionalmente, proporcionar al público en general la información solicitada lesiona el interés procesal de las partes que intervienen en los procedimientos, por cuanto hace a la secrecía de los asuntos, obstruyendo la adecuada defensa generando una ventaja indebida y poniendo en riesgo la eficacia de las estrategias referentes a la defensa jurídica del Organismo Regulador de Transporte.</p>



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

La reserva de este expediente representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, procurando el equilibrio entre el perjuicio y el beneficio causado. De proporcionarse la información contenida en el expediente, las partes involucradas verían afectados sus derechos a la legalidad, equidad procesal, debido proceso y privacidad. En este sentido el perjuicio que se causa por proporcionar información contenida en el expediente en mención es mayor al beneficio que se generaría al entregar la información ya que se está ponderando el derecho de la colectividad a respetar los derechos de las partes en los procedimientos judiciales con la finalidad de mantener un sistema de justicia apegado a la legalidad sobre el derecho de una sola persona.

Al respecto, al tratarse de un juicio en curso en el que el sentido del laudo podría variar dependiendo del cúmulo probatorio, las diligencias que se realicen y el análisis que el juzgador lleve a cabo, el sentido de la resolución podría modificarse hasta en tanto no se emita el laudo. Por lo que de entregarse la información se estaría generando una afectación a la esfera jurídica de las partes que puede dañar de manera irreparable el procedimiento jurisdiccional sin que exista un fundamento suficiente. En este sentido en el momento en que las circunstancias que generan la reserva dejen de existir, se extinguirá la causal de reserva y se estará en posibilidad de proporcionar la información requerida por el solicitante.

**PLAZO DE RESERVA**

El plazo de reserva que se fija es de **TRES AÑOS**, sin embargo, en caso de que antes de dicho periodo desaparezca la causa que motivo la reserva, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo en todo caso protegerse la información confidencial que pudiera contener.

**OFICIO QUE SE RESERVA**

Se reserva el expediente **4911/2014** el cual se encuentra en custodia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte.

**Expediente laboral: 7088/2013**

**PRUEBA DE DAÑO**

LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.

**La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte** se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información y documentación respecto al expediente laboral **7088/2013** toda vez que:

El expediente **7088/2013** actualmente se encuentra en trámite, ya que a la fecha de la presente no se ha emitido laudo o el mismo no ha causado ejecutoria. En razón de lo anterior, se considera que al revelar información y/o documentación contenida dentro del expediente en mención se estaría afectando el procedimiento dejando al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional, por lo que su publicación podría afectar directamente el sentido del laudo, aunado a lo anterior se debe resguardar la información que integra el expediente de cualquier persona ajena a las partes involucradas, toda vez que de entregarse la información que integra el expediente sin que exista un laudo y el mismo se encuentre firme se estaría afectando al interés público, ya que todas las personas se encuentran interesadas en que se garanticen los principios que regulan los procedimientos jurisdiccionales y se respeten los derechos de las partes, el principio de legalidad y debida impartición de justicia.

Aunado a lo anterior se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se refiere a expedientes judiciales, en los que no se ha emitido sentencia o resolución del fondo.

**EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.**

Este supuesto es aplicable al caso, toda vez que dentro del expediente **7088/2013** aún no cuenta con laudo o el mismo no ha causado ejecutoria motivo por el cual se actualiza la causal establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al tratarse de un expediente judicial en el que la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria, dar a conocer información que forma parte del expediente pone en riesgo el procedimiento judicial que se encuentra en trámite, exponiendo la estrategia de defensa de las partes, vulnerando el principio de equidad procesal entre las partes ya que únicamente quienes intervienen en los procedimientos judiciales, lo tramitan y resuelven pueden tener acceso a la información contenida en él.

Adicionalmente, proporcionar al público en general la información solicitada lesiona el interés procesal de las partes que intervienen en los procedimientos, por cuanto hace a la secrecía de los asuntos, obstruyendo la adecuada defensa generando una ventaja indebida y poniendo en riesgo la eficacia de las estrategias referentes a la defensa jurídica del Organismo Regulador de Transporte.

LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

La reserva de este expediente representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, procurando el equilibrio entre el perjuicio y el beneficio causado. De proporcionarse la información contenida en el expediente, las partes involucradas verían afectados sus derechos a la legalidad, equidad procesal, debido proceso y privacidad. En este sentido el perjuicio que se causa por proporcionar información contenida en el expediente en mención es mayor al beneficio que se generaría al entregar la información ya que se está ponderando el derecho de la colectividad a respetar los derechos de las partes en los procedimientos judiciales con la finalidad de mantener un sistema de justicia apegado a la legalidad sobre el derecho de una sola persona.

Al respecto, al tratarse de un juicio en curso en el que el sentido del laudo podría variar dependiendo del cúmulo probatorio, las diligencias que se realicen y el análisis que el juzgador leve a cabo, el sentido de la resolución podría modificarse hasta en tanto no se emita el laudo. Por lo que de entregarse la información se estaría generando una afectación a la esfera jurídica de las partes que puede dañar de manera irreparable el procedimiento jurisdiccional sin que exista un fundamento suficiente. En este sentido en el momento en que las circunstancias que generan la reserva dejen de existir, se extinguirá la causal de reserva y se estará en posibilidad de proporcionar la información requerida por el solicitante.

**PLAZO DE RESERVA**

El plazo de reserva que se fija es de **TRES AÑOS**, sin embargo, en caso de que antes de dicho periodo desaparezca la causa que motivo la reserva, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo en todo caso protegerse la información confidencial que pudiera contener.

**OFICIO QUE SE RESERVA**

Se reserva el expediente **7088/2013** el cual se encuentra en custodia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte.

Observando que el Sujeto Obligado, cumplió con los requisitos establecidos en el Lineamiento Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>5</sup> el cual establece:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

<sup>5</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: [Microsoft Word - Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información \(infocdmx.org.mx\)](https://www.infocdmx.org.mx)



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Con lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado si sometió a consideración del Comité de Transparencia la solicitud que nos ocupa, cumpliendo con lo previsto en el artículo 178, último párrafo, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que la clasificación de la información como reservada se realizará conforme a un **análisis caso por caso**, mediante la aplicación de la prueba de daño, es decir, solicitud por solicitud, **lo cual en la especie si aconteció.**

En ese sentido, si bien la propuesta de la reserva de la información se encuentra fundada dado que en efecto dichos procedimientos están sub judice, también lo



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

es que el actuar del Sujeto Obligado revistió de fundamentación y motivación, en observancia al artículo 175 de la Ley de Transparencia, que determina:

*Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

***La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.***

En efecto, el procedimiento clasificatorio brinda a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra su sustento al actualizar alguna de las hipótesis que el artículo 183 prescribe, procedimiento que fue realizado por el Sujeto Obligado en el presente asunto, debido a que en el presente caso fundó y motivó a través del acta respectiva la reserva de nuestro estudio, a través de su formulación de la prueba de daño correspondiente, la cual fue aprobada por su Comité de Transparencia, siendo este un requisito ineludible para la validación de la reserva propuesta.

En este sentido, la clasificación de la información **reservada** fue realizada conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación **de la prueba de daño, señalando de manera puntual las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajustó al supuesto previsto por la norma legal invocada,** indicando el plazo de reserva a la que estará sujeta la información, y la unidad administrativa que la detenta.

**Sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en remitir al particular las Actas de Comité de Transparencia mediante las cuales clasificó la información en la modalidad de reservada así como las pruebas de daño realizadas a cada uno de los expedientes laborales.**





**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

Por lo que, es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado no realizó las gestiones necesarias para efectos de acreditar que la información fue debidamente clasificada como reservada, no brindando certeza jurídica a la parte recurrente respecto al estado que guardan cada uno de los expedientes laborales solicitados.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Finalmente, de las constancias que integran el expediente, se advirtió que el ente recurrido en respuesta proporcionó a la persona solicitante el número de expediente de las denuncias laborales así como las fechas en que se interpusieron dichos laudos.

Al respecto, este instituto considera que si bien, dicha información no contienen datos personales o hacen identificable (en primera instancia) a una persona física; en el caso en concreto, con el número de expediente y la fecha de la

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

denuncia, se podría consultar la página oficial del “Boletín Laboral Burocrático”<sup>8</sup> del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o identificar un boletín específico por la fecha, pudiendo conocer el nombre del actor (demandante), mismo que puede hacer identificable a una persona física, y que en términos de la ley de la materia debe ser protegido.

Al respecto, se adjunta un extracto de un Boletín laboral, para ejemplificar lo señalado.

HORA	EXP/LAB	ACTOR	DEMANDADO
9:30			ISSSTE
9:30			AYUNTAMIENTO ZITÁCUARO
10:00			SEP
10:30			MIGUEL HIDALGO
11:00			SADER Y/O
11:30			MIGUEL HIDALGO
12:00			RAN/ SEDATU
12:30			ISSSTE/ SAT
13:00			FGJ CDMX
13:00			SEP

En ese orden de ideas, otorgar acceso al dato relativo al número de expediente laboral, se darían herramientas para hacer identificable a la persona demandante (actora) en el juicio que se dilucida.

Sustenta lo previo, el criterio con clave de identificación SO/19/2013 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. cuyo contenido es el siguiente:

“Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos

<sup>8</sup> Consultable en: [http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/Boletin\\_Laboral](http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/Boletin_Laboral)



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.”

Por lo antes referido y toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó todos los números de expediente de los juicios laborales con que contaba a la fecha señalada por la persona solicitante, es que resulta necesario dar Vista al Órgano Interno de control, a fin de que tome las medidas conducentes.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

- El Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 13 de junio de 2022.
- El Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- Así como las pruebas de daño realizadas a cada uno de los expedientes



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023, INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

laborales que fueron clasificados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.





**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0280/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0290/2023, INFOCDMX/RR.IP.0295/2023  
y INFOCDMX/RR.IP.0300/2023 Acumulados**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**